

JAVIER CASIQUE

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
24 JUL 2026
14:40 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 24 días de julio de 2026.

Asunto: se presenta Iniciativa

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 424 Y 425 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL 291, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
24 JUL 2026
Drs. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
Dirección de Apoyo Legislativo
y Cartografía

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 424 Y 425 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL 291, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión, de prensa y el derecho a la información constituyen derechos humanos fundamentales reconocidos por nuestro orden constitucional y por los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Garantizar y fortalecer su ejercicio resulta indispensable para consolidar una cultura de transparencia, fortalecer la rendición de cuentas e impulsar un debate público plural, en el que la sociedad ejerza de manera efectiva su derecho a saber.

En este contexto, la labor periodística representa una función de evidente interés público. Las y los periodistas cumplen una tarea indispensable al investigar, documentar y difundir hechos de relevancia social, permitiendo que la ciudadanía conozca asuntos relacionados con la vida pública, el ejercicio del poder y la protección de los derechos humanos. Por ello, cualquier agresión dirigida en su contra no sólo lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad o la libertad, sino que también produce un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

libertad de expresión y restringe el derecho colectivo de la sociedad a estar informada.

La realidad nacional demuestra que quienes ejercen el periodismo continúan enfrentando riesgos derivados de su actividad profesional. Las amenazas, agresiones, homicidios e intimidaciones dirigidas contra periodistas generan un ambiente de autocensura y vulneran uno de los principios fundamentales del sistema democrático.

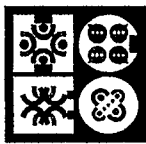
Tan solo de enero a julio de 2026 se registró el asesinato de siete periodistas en distintas entidades federativas, entre ellas Veracruz, Puebla, Guerrero, Nuevo León y Oaxaca. En varios de estos casos, las víctimas habían denunciado previamente amenazas, actos de intimidación o situaciones de riesgo relacionadas con su labor informativa, lo que evidencia la persistencia de agresiones dirigidas a inhibir el ejercicio de la libertad de expresión y la insuficiencia de las medidas de protección existentes.¹

No hay que dejar de mencionar que el 22 de julio de 2026 fue asesinado un profesionista del periodismo en el municipio de San Pablo Etla, mientras se encontraba en un establecimiento de comida; era ampliamente reconocido por su labor como columnista de opinión y por sus análisis críticos sobre asuntos de interés público. Con este homicidio, sumaron siete periodistas asesinados en México en lo que va de 2026, lo que refleja la persistencia de un contexto de violencia que pone en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a recibir información.

Frente a esta problemática, diversas entidades federativas han fortalecido su legislación penal mediante la incorporación de agravantes específicas cuando los delitos se cometen contra periodistas o cuando el propósito de la conducta es limitar el ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, el Código Penal del Estado de Chiapas, en su artículo 71 Quintus, establece que cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho

¹ <https://24-horas.mx/mexico/estos-son-los-periodistas-asesinados-en-mexico-en-lo-que-va-de-2026/>



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

a la información o las libertades de expresión o de imprenta, la pena correspondiente al delito se aumentará hasta en un tercio.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Veracruz, en el artículo 318 Nonies, fracción IV, considera como agravante punitiva el hecho de que la víctima sea periodista o persona defensora de derechos humanos, incrementando la pena hasta en una mitad más.

Asimismo, el Código Penal del Estado de México prevé una protección reforzada al establecer que cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión, además de la multa correspondiente.

Estos precedentes evidencian una tendencia legislativa consistente en reconocer que las agresiones contra periodistas trascienden la esfera individual y afectan directamente el ejercicio de derechos fundamentales de toda la sociedad.

En Oaxaca, si bien el Código Penal contempla actualmente delitos relacionados con la libertad de expresión, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para otorgar una protección más amplia y eficaz. Es por esto que hoy presento una iniciativa para incorporar una agravante específica para el homicidio cometido contra personas periodistas cuando el delito tenga relación con su actividad informativa o busque obstaculizar las libertades de expresión e información. Incrementar las sanciones tratándose de servidores públicos que incurran en estas conductas; establecer que estos delitos se persigan de oficio.

Con ello se reconoce que las agresiones dirigidas contra quienes ejercen el periodismo constituyen ataques no solamente contra una persona en lo individual, sino contra el derecho de toda la sociedad a recibir información libre, plural e independiente.

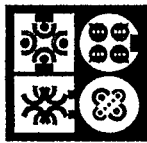
La presente reforma fortalece el marco jurídico estatal mediante mecanismos de protección penal proporcionales, genera un mayor efecto disuasorio frente a las agresiones contra periodistas y armoniza la legislación del Estado de Oaxaca con las mejores prácticas legislativas desarrolladas en otras entidades federativas, reafirmando el compromiso del Estado con la defensa de la libertad de expresión,

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

el derecho a la información y la protección de quienes hacen posible el ejercicio cotidiano de estos derechos fundamentales.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

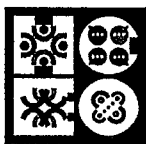
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 291.- A los autores de un homicidio calificado se les aplicará la pena de treinta a cuarenta años de prisión. Se impondrán de 70 a 105 años de prisión, cuando el sujeto pasivo haya sido servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública o de las instituciones de procuración o impartición de justicia, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión del delito y éste se haya cometido con motivo de sus funciones. Cuando el sujeto pasivo fuera prestador de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y el homicida utilice los instrumentos de trabajo, medios sus circunstancias propias de la prestación del servicio para cometer el delito, se impondrá de 40 a 50 años de prisión y cuando éste sea el sujeto activo la pena se aumentará un tercio de la pena mínima.	ARTÍCULO 291. Se impondrá la misma pena de 40 a 50 años de prisión cuando el sujeto pasivo sea una persona que ejerza la actividad periodística en cualquiera de sus vertientes o modalidades, y la



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	conducta se cometa con motivo o en ejercicio de su labor informativa, o con la intención de obstaculizar, restringir o menoscabar las libertades de expresión, imprenta o el derecho a la información.
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización: I. ... II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.	TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA PERIODISTAS Y QUIENES EJERCEN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E IMPRENTA ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización : I. ... II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información o comunicación, ya sea escrito, impreso, digital, de imagen, o radiofónico.
ARTÍCULO 425.- Si quien realiza el acto fuera un servidor público, se aumentará la sanción un año.	ARTÍCULO 425.- Si quien realiza las conductas previstas en este Título fuera un servidor público, además de la sanción de prisión y multa correspondiente, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, y la



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

&



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Los delitos contenidos en este Título se perseguirán por querella.	pena privativa de libertad se aumentará hasta en una mitad. Los delitos contenidos en este Título se perseguirán de oficio .
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 424 y 425 y se **ADICIONA** un cuarto párrafo al 291, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291. ...

...

...

Se impondrá la misma pena de 40 a 50 años de prisión cuando el sujeto pasivo sea una persona que ejerza la actividad periodística en cualquiera de sus vertientes o modalidades, y la conducta se cometa con motivo o en ejercicio de su labor informativa, o con la intención de obstaculizar, restringir o menoscabar las libertades de expresión, imprenta o el derecho a la información.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

**DELITOS CONTRA PERIODISTAS Y QUIENES EJERCEN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN
Y LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E IMPRENTA**

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de **uno a cinco años de prisión** y de **doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización**:

I. ...

II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información o **comunicación, ya sea escrito, impreso, digital, de imagen, o radiofónico.**

ARTÍCULO 425.- Si quien realiza las conductas previstas en este Título fuera un servidor público, **además de la sanción de prisión y multa correspondiente, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, y la pena privativa de libertad se aumentará hasta en una mitad.**

Los delitos contenidos en este Título se perseguirán **de oficio**

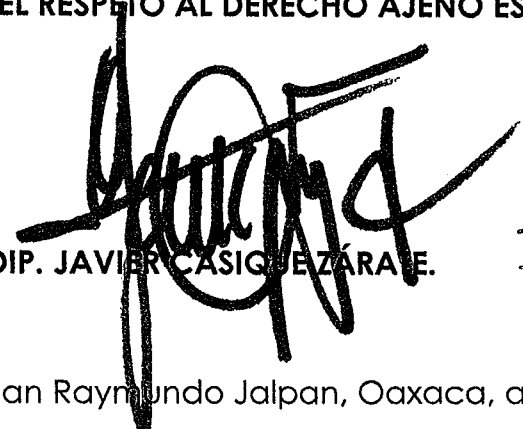
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 24 días del mes de julio de 2026.